

Tres. El apartado 1 del artículo 4, queda redactado como sigue:

«1. La ayuda a conceder por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación será de 4.500 euros por hectárea arrancada en el caso de que la explotación del beneficiario de la ayuda radique en zona desfavorecida y de 3.800 euros por hectárea arrancada si la explotación está ubicada en otras zonas.

Dichas ayudas se concederán hasta un total máximo de 3.000 hectáreas, en el periodo de ejecución que se inicia en el año 2004 y que se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria que cada año se determine, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias. Anualmente se fijará la cuantía máxima total de ayudas.»

Cuatro. El apartado 3 del artículo 4, queda redactado del siguiente modo:

«3. El importe máximo a percibir por los beneficiarios, por las distintas ayudas, no podrá exceder de 9.000 euros por hectárea arrancada en el caso de que la explotación del beneficiario de la ayuda radique en zona desfavorecida y si la explotación se encuentra en otras zonas, el importe máximo no podrá exceder de 7.600 euros por hectárea.»

Disposición final única. *Entrada en vigor.*

La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 21 de julio de 2004.

ESPINOSA MANGANA

BANCO DE ESPAÑA

14241 *RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2004, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del Euro correspondientes al día 29 de julio de 2004, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	1,2026	dólares USA.
1 euro =	135,00	yenes japoneses.
1 euro =	7,4342	coronas danesas.
1 euro =	0,66300	libras esterlinas.
1 euro =	9,2274	coronas suecas.
1 euro =	1,5393	francos suizos.
1 euro =	86,45	coronas islandesas.
1 euro =	8,4560	coronas noruegas.
1 euro =	1,9559	levs búlgaros.
1 euro =	0,58020	libras chipriotas.
1 euro =	31,745	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	247,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4528	litas lituanos.
1 euro =	0,6547	lats letones.
1 euro =	0,4249	liras maltesas.
1 euro =	4,3889	zlotys polacos.
1 euro =	41,134	leus rumanos.
1 euro =	239,9800	tolares eslovenos.
1 euro =	40,120	coronas eslovacas.
1 euro =	1.773,100	liras turcas.
1 euro =	1,7283	dólares australianos.
1 euro =	1,6028	dólares canadienses.
1 euro =	9,3799	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9059	dólares neozelandeses.
1 euro =	2,0774	dólares de Singapur.
1 euro =	1.405,87	wons surcoreanos.
1 euro =	7,5204	rands sudafricanos.

Madrid, 29 de julio de 2004.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

14242 *RESOLUCIÓN de 17 de mayo de 2004, del Departamento de Cultura, por la que se da publicidad al Acuerdo del Gobierno de 13 de abril de 2004, por el que se declara bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, la cala S'Alguer, en Palamós, y se delimita su entorno de protección.*

De acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán, resuelvo:

1. Publicar íntegramente en el DOGC y en el BOE el Acuerdo del Gobierno de la Generalidad de 13 de abril de 2004, por el que se declara bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, la cala S'Alguer, en Palamós, y se delimita su entorno de protección.

2. Contra este Acuerdo, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el Gobierno en el plazo de un mes, o bien recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña en el plazo de dos meses, a contar, en ambos casos, desde de la notificación o publicación en el DOGC.

Barcelona, 17 de mayo de 2004.—La Consejera de Cultura, Caterina Mieras i Barceló.

Acuerdo de 13 de abril de 2004, del Gobierno de la Generalidad, por el que se declara bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, la cala S'Alguer, en Palamós, y se delimita su entorno de protección

Por la Resolución CLT/1550/2003, de 16 de mayo, se incoó expediente de declaración de bien cultural de interés nacional a favor de la cala S'Alguer, en Palamós, y de delimitación de su entorno de protección.

Se han cumplido todos los trámites preceptivos en la instrucción de este expediente de acuerdo con lo que establecen los artículos 8 y siguientes de la Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del patrimonio cultural catalán.

Vistos los informes favorables del Consejo Asesor del Patrimonio Cultural Catalán y del Institut d'Estudis Catalans;

Visto que durante la tramitación del expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por la Dirección General del Patrimonio Cultural;

A propuesta de la consejera de Cultura, el Gobierno acuerda:

1. Declarar bien cultural de interés nacional, en la categoría de conjunto histórico, la cala S'Alguer, en Palamós, según la descripción y ubicación que constan en el anexo 1 y en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

2. Delimitar el entorno de protección de este conjunto, cuya justificación se incluye en el anexo 2 y que está representado en el plano que se publica junto con este Acuerdo.

ANEXO 1

Descripción y ubicación

El elemento objeto de este Acuerdo de declaración es el conjunto de inmuebles ubicados en la cala S'Alguer, en Palamós.

Esta cala está situada al norte de la población de Palamós, entre el lugar de La Fosca y la playa de Castell, cerca del antiguo castillo de Sant Esteve del Mar.

Tradicional vecindario de pescadores desde el siglo XVI, el conjunto histórico que se declara está constituido por el espacio donde se ubican las cabañas de pescadores. Está formado por tres grupos edificados con un número variable de viviendas y una construcción aislada.

Los valores patrimoniales que tiene este conjunto se pueden aglutinar en los siguientes:

1. Valores paisajísticos.—Las edificaciones forman un conjunto de gran coherencia y homogeneidad, de indiscutible belleza y agradables proporciones, adaptado al entorno natural donde se insertan. El espacio se estructura en diferentes franjas paralelas al mar: línea de costa, línea de playa (donde tradicionalmente se colocaban las barcas durante los trabajos de pesca y mantenimiento), línea edificada (las propias cabañas) y camino de ronda.

Es una de las pocas zonas en la costa Brava que no se ha degradado por la actividad constructiva indiscriminada e inadecuada.

2. Valores tipológicos.—Las casetas son de planta rectangular y se organizan formando medianera. En su interior disponen de pozos de agua dulce. Las fachadas posteriores están empotradas al desnivel del terreno. Las paredes son de piedra y la cubierta de bóveda de cañón con dos o tres gruesos de ladrillo.

Las modificaciones de las viviendas no han destruido el ambiente tradicional de la cala.

Constituye la mejor agrupación de edificaciones de estas características existentes en este sector de la costa Brava y conserva aún los valores arquitectónicos y tipológicos de este tipo de construcciones.

3. Relación arquitectura-paisaje.—La arquitectura se integra perfectamente en el paisaje respetando el estado puro de la naturaleza que la rodea. Las construcciones quedan integradas respecto al entorno natural donde se ubican, con un diálogo directo con el espacio que las rodea.

4. Valores históricos y sociales.—El origen documentado de las casetas de pescadores de la cala S'Alguer se remonta al 1521, año en el que se construyó la primera cabaña, precursora de estas construcciones. El permiso fue concedido por el procurador de los condes de Palamós al pescador Pere Resador, tal como consta en el Archivo Histórico Notarial de Girona. Hay documentación que pone de relieve que en 1554 se produjo el establecimiento de otra cabaña, esta vez a favor de Pere Sureda, maestro calafate de Palamós.

Esto revela que a partir del siglo XVI estas construcciones han sido un refugio de pescadores, un lugar donde ejercían su trabajo y donde guardaban las barcas y utensilios de pesca. Estas actividades consiguieron una notable importancia en el siglo XIX y son testimonio social de la actividad humana relacionada con el medio, con completa integración con la estética paisajística.

ANEXO 2

Justificación del entorno de protección

El criterio general seguido para su delimitación se justifica por la topografía del espacio cercano al conjunto y su configuración paisajística.

La estructura del lugar está formada por la línea de costa, pedregosa, y la franja de pineda donde se inserta el conjunto histórico. Por este motivo,

el ámbito del entorno de protección incluye el territorio necesario alrededor del conjunto histórico que permite garantizar un marco físico y visual para su correcta protección.

Con este criterio se incluyen las fincas rústicas, forestales o de cualquier otro tipo, adyacentes y/o confrontantes al conjunto que son necesarias para preservar su coherencia, la homogeneidad del espacio natural que lo rodea y su riqueza de perspectivas.

La materialización de este criterio quiere conseguir el equilibrio entre la necesidad de crear un área de protección alrededor del conjunto histórico que garantice suficientemente el control sobre su entorno y la voluntad de no afectar a más espacios de los estrictamente indispensables para su correcta percepción.

La delimitación del entorno ha sido realizada considerando diferentes factores y niveles de lectura y atendiendo a la estructura y componentes del lugar. Entre ellos citaremos los siguientes:

Características geográficas: la cala se entiende como la entidad geográfica que en forma de valle o cuenca conduce las aguas al mar por la playa de S'Alguer. El conjunto histórico ocupa el espacio central, en contacto con el mar, y así, la cala constituye el marco geográfico que lo envuelve y le da soporte físico.

Relación arquitectura-paisaje: se define el ámbito del entorno de manera que se garantice el espacio necesario alrededor del conjunto arquitectónico para formar un espacio de protección visual y de soporte del mismo.

Percepción visual del conjunto: se incluye el ámbito de protección visual mínimo necesario para garantizar los valores paisajísticos y culturales del lugar. La delimitación se considera suficiente para proteger las visuales del conjunto desde todos los puntos de vista: desde La Pineda d'en Gori al sur, desde la carena que separa el conjunto de la playa de Castell en el extremo norte y de las visuales desde el mar.

Límites físicos identificables: la delimitación ha procurado proteger el ámbito que se percibe de manera natural como parte integrante de este lugar con elementos claramente identificables allí donde ha sido posible.

